

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.808

Miércoles 18 de Noviembre de 2020

Página 1 de 2

---

Normas Generales

---

CVE 1848381

---

---

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación Superior

DELEGA EN LAS FUNCIONARIAS QUE INDICA LA FACULTAD DE FIRMAR BAJO  
LA FÓRMULA "POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR"  
EN MATERIAS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 4.472 exenta.- Santiago, 8 de octubre de 2020.

Considerando:

Que, la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2020, en su Partida 9, Capítulo 90, Programa 3, Subtítulo 24, Ítem 3, Asignación 200, contempla recursos para las Becas de Educación Superior. La glosa presupuestaria 6 respectivo, en su letra e) se refiere a la Beca Vocación de Profesor e indica que está dirigida a aquellos alumnos: "que a lo menos hayan obtenido 600 puntos promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas, que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año en carreras de pedagogía acreditadas, y que al momento de haber obtenido la acreditación, esta haya sido otorgada por a lo menos dos años, en conformidad a la ley N° 20.129".

Que, el decreto N° 97, de 2013 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, que reglamenta el Programa de Becas de Educación Superior, en su Título VIII, se refiere a la Beca Vocación de Profesor y establece las condiciones y requisitos para dicha asignación.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 del cuerpo normativo precitado, los beneficiarios de la Beca Vocación de Profesor "deberán cumplir la obligación de retribución, que consiste en ejercer su profesión una vez obtenido el título profesional correspondiente, por el tiempo y forma que se indica en este párrafo, en establecimientos educacionales dependientes de los Servicios Locales de Educación Pública, municipales, particulares-subvencionados, o de administración delegada, según las normas de este párrafo. En cualquier caso, el becario podrá cumplir su obligación en uno o más establecimientos educacionales".

Que, asimismo, el artículo 52 del decreto, determina que para formalizar dicha obligación es necesario que el estudiante beneficiario suscriba un convenio de cumplimiento con el Ministerio de Educación, a través de la División de Educación Superior de manera previa a la asignación del beneficio.

Que, en relación con ello, resulta útil señalar que mediante el artículo 7 de la ley N° 21.091, sobre educación superior, se creó la Subsecretaría de Educación Superior, a cargo del Subsecretario de Educación Superior, quien tendrá el carácter de colaborador directo del Ministro de Educación en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas y programas para la educación superior, especialmente en materias destinadas a su desarrollo, promoción, internacionalización y mejoramiento continuo, tanto en el subsistema universitario como en el técnico profesional.

Que, en ese orden de ideas, es pertinente indicar que la Subsecretaría de Educación Superior es la sucesora legal de la División de Educación Superior del Ministerio de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 de la ley N° 21.091 sobre Educación Superior.

Que, en virtud de los principios de eficiencia, eficacia y celeridad contemplados en la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del

---

CVE 1848381

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Estado, se hace necesario agilizar la tramitación de miles de convenios que debe suscribir el Subsecretario en el marco de la señalada obligación de retribución emanada de la Beca Vocación de Profesor.

Que, en razón de lo anterior, resulta útil y concordante con dichos propósitos la delegación de firma por parte del Subsecretario de Educación Superior, en los términos expresados en el inciso final del artículo 41° de la ley N° 18.575, pudiendo firmar por orden de la autoridad delegante, en determinados actos sobre materias específicas, funcionarios de su dependencia.

Que, en ese mismo sentido, la referida ley sobre educación superior dispuso en su artículo 9 la creación de una división de educación universitaria y una división de educación técnico profesional de nivel superior, cuyo funcionamiento es dependiente de la Subsecretaría de Educación Superior.

Que, asimismo, mediante resolución exenta N° 5.570, de 2017, del Ministerio de Educación, se regularizó la creación del Departamento de Financiamiento Estudiantil, en la cual se establece que es un departamento jerárquica y funcionalmente dependiente de la División de Educación Superior, y en cuya organización se establece que tendrá un jefe/a cual será un/a funcionaria de planta o contrata, del estamento profesional, quien para el ejercicio de sus funciones, será designado/a y dependerá directamente de la Jefatura de la División de Educación Superior, actual Subsecretaría.

Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos anteriores, y para efectos de dar expresión al principio de economía procedimental que debe inspirar los procedimientos administrativos, según lo ordenado por el artículo 9 de la ley N° 19.880, resulta procedente dictar un acto administrativo que delegue la facultad de firmar bajo la fórmula "Por Orden del Subsecretario de Educación Superior", respecto de aquellos convenios que se suscriban a propósito de la Beca Vocación de Profesor.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 41° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.091, sobre educación superior; en el decreto con fuerza de ley N° 3, de 2019, del Ministerio de Educación; en la resolución exenta N° 5.570, de 2017, del Ministerio de Educación; en el decreto N° 97, y sus modificaciones de 2013, del Ministerio de Educación; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Resuelvo:

**Artículo único.-** Delégase en la Jefa del Departamento de Financiamiento Estudiantil, y en la Jefa de la División de Educación Universitaria, la facultad de suscribir, bajo la fórmula "Por Orden del Subsecretario de Educación Superior", los convenios que el Ministerio de Educación celebre en el marco de la Beca Vocación de Profesor.

Anótese y publíquese.- Juan Eduardo Vargas Duhart, Subsecretario de Educación Superior.